

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 13 de Abril de 1907.

NUM. 436

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho ofi-
cial, en la Plaza
de San José y
Chorrillo, Cam-
p, naturales de España y vecinos de es-
ta ciudad, han ocurrido al Poder Eje-
cutivo en solicitud de una Patente de
Privilegio para asegurar por el

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

Las siguientes horas de recibo,
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folleto, la ley
58 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 12 de 1907, de 11 de
Abril, por el cual se reglamenta la
Ley 51 de 1906.

Contrato número 13.

Contrato número 14.

Solicitud de patente de invención.

Solicitud de patente de invención.

Solicitud de patente de invención.

Solicitud de registro de marca de fábr-

ca.

Solicitud de registro de marca de fá-

brica.

Patente de invención número 16.

Tribunal de Cuentas.

Nota del Presidente del Tribunal de
Cuentas á Su Señoría el Secretario
de Hacienda.

Provincia de Panamá.

Relación de las escrituras registradas
en esta oficina en todo el mes de
Marzo de 1907, en el Libro de Re-
gistro número 1.º.

Edictos.

pública el ya referido invento.

Dada en Panamá, á los ocho días
del mes de Abril de 1907.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 12 DE 1907,

(DE 11 DE ABRIL),

por el cual se reglamenta la Ley 51 de 1906.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo 1.º. Los auxilios decre-
tados por los artículos 1.º y 3.º de la
Ley 51 de 1906, para el Hospital de
San Juan de Dios de la ciudad de
Los Santos, de los cementerios de la
misma población y de la de Océ, se-
rán entregados á las Corporaciones
determinadas en dicha ley, en la for-
ma siguiente:

Una vez comprobada ante la Secre-
taría de Fomento, la existencia de
las Juntas ó Corporaciones respec-
tivas, podrán éstas emprender los tra-
bajos dando aviso al Gobernador de
la Provincia. El Presidente de cada
Junta formulará cada quince días una
cuenta por triplicado de los gastos
causados en la obra que se ejecute,
cuenta que con los comprobantes res-
pectivos será visada por el Goberna-
dor de la Provincia, y pagada en la
misma forma que las otras cuentas
provenientes de obras públicas.

Artículo 2.º. Los auxilios á que se
contrae el artículo 3.º de la Ley 51,

se entregarán en la misma forma in-
dicada en el artículo anterior del pre-
sente decreto.

Artículo 3.º. El monto total de las
cuentas presentadas por cada Junta
no podrá exceder en ningún caso de
la suma señalada en el Presupuesto
de Gastos para los auxilios que deta-
lla la mencionada Ley 51 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Abril
de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 13.

Los suscritos á saber: Manuel
Quintero V., Secretario de Fomento,
por una parte, que en lo sucesivo se
denominará el Gobierno, y León Fer-
nández Guardia, en su propio nombre,
por la otra, que en adelante se llama-
rá el Contratista, hemos convenido en
celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º. León Fernández
Guardia, sujeta los números 94 y la que cuenta put figura 1

el número 94, distinguida estadística
número 79, el de pluma, á principios y
que no afecta á la cuenta 5, comprendiendo la
4.º. La liquidación de Secciones ó Depart-
número 10 de acuerdo con las necesida-
des que el desarrollo de los trabajos
vaya exigiendo.

b). A llevar á cabo dicha organi-
zación en el término de seis meses
poco más ó menos;

c). A permanecer, después de or-
ganizado el ramo, al frente de la Ofi-
cina Principal de Estadística, como
Jefe de ella, por un período de un
año por lo menos. Si después de es-
pirado este plazo el Gobierno estima
re conveniente seguir utilizando los
servicios del señor Fernández, éste se
obliga á continuar al frente de la re-
ferida oficina por dos años más, sobre
las bases que al efecto se acuerden
previamente entre él y el Gobierno de
la República.

Artículo 2.º. Durante el período
de organización que comprende los
seis primeros meses de los trabajos
estadísticos, el Gobierno pagará al
señor Fernández la suma de doscientos
cincuenta balboas (Bs. 250,00)
mensuales, y en el año siguiente le
pagará como Director de la Oficina
un sueldo mensual de ciento setenta
balboas (Bs. 170,00.) El Gobierno
además, le dará el valor de tres pasa-
jes de vuelta y regreso de San José
de Costa Rica á esta ciudad, así co-
mo los demás gastos de viaje. El Go-
bierno pagará, así mismo, al señor
Fernández el gasto que ha hecho en
el viaje á esta ciudad para efectuar el
arreglo y conclusión del presente
convenio.

Artículo 3.º. Este contrato requie-
re para su validez de la aprobación
del Excelentísimo señor Presidente
de la República.

En fe de lo cual se firma el presen-
te en Panamá, á los doce días del mes
de Abril de mil novecientos siete.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

León Fernández Guardia.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Panamá, 12 de
Abril de 1907.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 14.

Los suscritos á saber: Manuel Qui-
ntero V., Secretario de Fomento, por
una parte, que en lo sucesivo se deno-
minará el Gobierno, y Juan Jiménez
González, en su propio nombre, por
la otra, que en adelante se llamará el
contratista, hemos celebrado el si-
guiente contrato:

Artículo 1.º. El contratista se obli-
ga á hacer un muro de cuarenta me-
tros cúbicos, en la parte que da al
mar del patio de la casa de propiedad
del Gobierno, donde funciona la Es-
cuela Normal de Varones, corriendo
por su cuenta todo el material que
necesite para dicho muro. Así mismo
se obliga á hacer en el patio del mis-
mo edificio lo siguiente:

a). Ponerle el pavimento de con-
creto (mezcla de cemento y arena en
las proporciones de uno por cinco) á
trescientos veinte metros cuadrados
del patio, al lado del corredor de con-
creto donde actualmente se encuen-
tran los lavatorios de dicho estable-
cimiento;

b). A hacerle un techo de mader-
a y hierro acanalado á todo el tra-
yecto pavimentado de dicho patio, ó
sea á la parte que hay hoy y á la que
se va á pavimentar, destruyendo al
efecto, el toldado que existe en la
parte donde están los lavatorios ac-
tualmente. El referido techo descan-
saré sobre pilares de madera de cinco
por cinco pulgadas de grueso y de
cuatro metros de alto, llevará dos
aguas y tendrá la solidez necesaria
para su durabilidad. Toda la parte de
madera llevará dos manos de pintura
al aceite;

c). A quitar los lavatorios que
existen en dicho patio y colocarlos en
la parte de atrás, junto á la muralla,
cifrándose para ello á las disposicio-
nes de la Orden Ejecutiva del Gobier-
no de la Zona para instalaciones sa-
nitarias en las ciudades y Panamá y
Colón.

Artículo 2.º. La capa de concreto
que llevará el patio será de doce cen-
tímetros de espesor y sobre ella se
pondrá una capa fina de mezcla de
cemento y arena en proporciones de

vende un solar ubicado en Taboga á la señora Carmen Caballero de Ligua. Por escritura número 37, otorgada en la Notaría Segunda el día 4 de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 15, bajo el número 64, consta: Que el señor José Genaro Lucendo vende una casa en esta ciudad al señor Ismael Lucendo.

Por escritura número 268, otorgada en la Notaría 1.ª el día siete de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 15 bajo el número 65, consta: Que el señor Julio A. Orillac vende la sexta parte de una casa en esta ciudad al señor Pablo Orillac. Por escritura número 162, otorgada en la Notaría 1.ª el día seis de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 16 bajo el número 66, consta: Que el señor Juan Francisco Peta vende el derecho que tiene en una casa en Quibdó (Cauca) al señor Alberto Ibañez.

Por escritura número 42, otorgada en la Notaría Segunda, el día siete de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 16 bajo el número 67, consta: Que el señor Pedro Loñón vende un predio urbano en esta ciudad á la señora Florencia Berrio.

Por escritura número 47, otorgada en la Notaría segunda el día 14 de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 26, bajo el número 68, consta: Que la señora Florencia Berrio venden solar en esta ciudad á la señora Manuela Sosa.

Por escritura número 46, otorgada en la Notaría segunda el día 13 de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 16, bajo el número 69, consta: Que la señora Sabina Recuero de Quinzada y señorita María T. Recuero, se dividen unas fincas urbanas que compraron conjuntamente en esta ciudad.

Por escritura número 114, otorgada en la Notaría 1.ª el día 15 de Febrero último, registrada el día 18 de Marzo en el Libro número 1.º, bajo el número 70, consta: Que el señor Salomón Levy Toledano vende dos casas ubicadas en San Carlos al señor Diego de Ycaza.

Por escritura número 149, otorgada en la Notaría segunda, el día 16 de Agosto de 1905, registrada en el Libro número 1.º, el día 18 de Marzo, bajo el número 71, consta: Que la señora Tomasa Lasso vende al señor Francisco Peñañela un terreno en Taboga.

Por escritura número 171, otorgada en la Notaría 1.ª el día ocho de Marzo último, registrada el día 18 en el Libro número 1.º bajo el número 72, consta: Que la señora Rita Vásquez de Sandoval vende un solar en Taboga al señor Calixto Aguilar.

Por escritura número 174, otorgada en la Notaría 1.ª el día once de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 20, bajo el número 73, consta: Que la señora Ana Paredes de Méndez vende sus derechos en una casa en esta ciudad al señor Ramón Arias F.

Por escritura número 309, otorgada en la Notaría 1.ª el día cinco de Junio de 1905, registrada el día 20 de Marzo último, en el Libro número 1.º, bajo el número 74, consta: la hijuela de Francisco, Ernesto Antonio, Francisco, Lucía María, Rolando del Carmen y Eugenio de León en la sucesión de Antonia Carrillo de León.

Por escritura número 183, otorgada en la Notaría 1.ª el día doce de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 21 bajo el número 75, consta: Que el señor Juan Lombardi vende un solar en Taboga al señor Nicanor A. de Obarrio.

Por escritura número 182, otorgada en la Notaría 1.ª el día 12 de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 21, bajo el número 77, consta: la hijuela de la señora Josefa Castro v. de Alba en la sucesión de Antonio de Alba.

Por escritura número 182, otorgada en la Notaría 1.ª el día 12 de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 21, bajo el número 77, consta: la hijuela de la señora Adelina Alba de Cucalón en la sucesión de Antonio de Alba.

Por escritura número 182, otorgada en la Notaría 1.ª el día 21 en el último, registrada el día 21 de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º bajo el número 78, consta la hijuela de la señora Adilia Alba de Mata en la sucesión de Antonio de Alba.

Por escritura número 44, otorgada en la Notaría número 2.ª el día 13 de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 22 bajo el número 79, consta: Que la señora María Eugenia Abrego vende una sexta parte de los terrenos de Parro Colorado, de los terrenos de la Zona del Canal, al señor Carlos Carbone.

Por escritura número 49, otorgada en la Notaría 2.ª el día 18 de de Marzo último, registrada en el Libro 1.º el día 23 bajo el número 80, consta: Que el señor Pablo Bosque vende dos casas en la Zona del Canal de propiedad de Isaac Maroth á la señora Carmen Martínez.

En la diligencia de remate de 11 de Enero último, efectuada en el Juzgado 2.º del Circuito, registrada en el Libro número 1.º el día 26 de Marzo último, bajo el número 81, consta: la venta hecha por la sucesión de Manuel Asunción Vázquez á favor de Tomás Vergara N. y Arturo Amador García, respectivamente, de "La Pulida" y una cuarta parte de Matías Hernández.

Por escritura número 206, otorgada en la Notaría 1.ª el día 23 de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 26 bajo el número 82, consta: la hijuela de Virgilia Garrión en la sucesión de Encarnación de Barraza.

Por escritura número 200, otorgada en la Notaría 1.ª el día 21 de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 27 bajo el número 83, consta: Que el señor Carlos Carbone vende un lote de terreno en esta ciudad al señor Marcos A. Rodríguez.

Por escritura número 199, otorgada en la Notaría 1.ª el día 20 de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 27 bajo el número 84, consta: Que la señora Genarina G. de la Guardia compra una casa en la

Carrasquilla al señor milo Guardia.

Por escritura número 198, otorgada en la Notaría 1.ª el día 20 de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 27 bajo el número 85, consta: que la señora Genarina Guardia de la Guardia vende una hectárea de terreno en la Carrasquilla [Panamá] á la señora Elena Guardia de Arango.

Por escritura número 201, otorgada en la Notaría 1.ª el día 21 de Marzo último, registrada el día 27 en el Libro número 1.º bajo el número 86, consta: Que el señor Rafael Ramírez M. vende unos derechos hereditarios al señor Manuel Ramírez M.

Por escritura número 188, otorgada en la Notaría 1.ª el día 16 de Marzo último, registrada el día 27 en el Libro número 1.º bajo el número 87, consta: Que los señores Asunción Solanilla é hijos y Agustín Arias F. hacen una declaración sobre propiedad de medianía á favor del señor Francisco V. de la Esprella.

Por escritura número 184, bis, otorgada en la Notaría 1.ª el día 13 de Marzo último, registrada el día 27, en el Libro número 1.º bajo el número 88, consta: Que los señores Mercedes de los Ríos y Evangelista Garrión venden parte de los terrenos denominados "Otoal" en Chepo al señor Ismael Garibaldo.

Por escritura número 192, otorgada en la Notaría 1.ª el día 18 de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 27, bajo el número 89, consta: Que el señor Lino N. Cajar vende un solar en esta ciudad al señor Darío Carrillo.

Por escritura número 196, otorgada en la Notaría 1.ª el día 26 de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 27 bajo el número 90, vende una casa en esta ciudad al señor Ernesto Fábrega.

Por escritura número 103, otorgada en la Notaría 1.ª el día 22 de Marzo último, registrada en el Libro número

mero 1.º el día 27 bajo el número 91, consta: Que el señor Francisco B. Lyons entrega á Emmanuel Lyons los bienes de su menor hermana Miriam Rosa Lyons.

Por escritura número 187, otorgada en la Notaría 1.ª el día 16 de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 27 bajo el número 92, consta: Que el señor Rogelio Melo vende los derechos hereditarios que tiene en la sucesión de su hermano Diego Melo al señor Cipriano Melo.

Panamá, Abril 3 de 1907.

El Registrador,

Octaviano B. Pérez.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza á Pedro A. Guerrero, vecino de la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre, para que se presente en este Despacho á estar á derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de falsedad; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y admitirá la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

La filiación del reo no se inserta porque no consta de autos.

Panamá, Abril 4 de 1907.

El Juez,

AURELIO GUARDA.

El Secretario,

Carlos L. López.

3v.-2

EDICTO.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito, al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor H. Patiño, como apoderado de Angélica S. Girón, contra los menores Ramón y Matías Ureta representados por el señor Matías Ureta, ha decretado formal embargo, depósito y avalúo del bien siguiente que aparece como de propiedad de dichos menores: Una casa ubicada en la Carrera de López dentro de los siguientes linderos: al Sur y Este, con predio de los herederos del finado doctor Pedro Pablo Pacheco; al Norte, con predio de la misma sucesión del señor Escobar, y al Oeste, con la Carrera de López.

De acuerdo con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita á todos los que se crean con derecho al bien embargado, para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Este edicto permanecerá fijado durante treinta días y copia de él se publicará por tres veces en el periódico oficial, á partir de la fijación del edicto.

Panamá, Marzo veintiuno de mil novecientos siete.

José M. Vergara Moré,

Oficial Mayor encargado.

3v.-3

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogama.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien

mostreneo una finca dejada por el finado Ce so Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogama, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo á lo estatuido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chupertí," cuyos linderos son los siguientes; Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somentera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predios del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBAÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña P.

6 meses.

Avisos.

NOTIFICACION.

Por medio de la presente se excita

á los Agentes de las Compañías de SEGUROS SOBRE LA VIDA y CONTRA INCENDIOS, en esta República, para que se sirvan presentar á esta Secretaría los títulos que los acreditan para ejercer dicho cargo.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Panamá, 10 de Abril de 1907.

AVISO.

Los exámenes de prueba de las solicitantes de becas en la Escuela Normal de Institutoras, se verificarán del quince al veinticinco de los corrientes, de dos á cinco de la tarde en el local de dicha Escuela. Así del quince al diez y siete las residentes en la Capital, y los días restantes las residentes fuera de ella.

Panamá, Abril 10 de 1907.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

AVISO OFICIAL.

No habiéndose reglamentado aún la ley 2 de 1907, por la cual se crean varias becas en el exterior, no se recibirán en esta Secretaría peticiones al respecto, por extemporáneas.

Panamá, Enero 28 de 1907.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. QUINTERO A.

Torre é Hijos.

directamente sobre la parte interior de los corsés ó ropas ó sobre etiquetas fijadas á las cajas ó paquetes que contienen los corsés.

Acompaño:

- 1.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
- 2.º Dos facsímiles de la marca;
- 3.º Constancia del pago del derecho de registro;
- 4.º Un cliché metálico para la representación de la marca en el periódico oficial.

Panamá, Marzo de 1907

Ramón M. Valdés.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 1.º de Abril de 1907.

Como existe en esta Secretaría la constancia de haberse pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la solicitud que antecede, y si transcurridos treinta (30) días no se presentare reclamación alguna, se expedirá el Certificado de registro de marca correspondiente.

El Secretario de Fomento

3.v-3

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN

NÚMERO 16.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores José y Onofre Camp, naturales de Barcelona (España) y vecinos de esta ciudad, han ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una Patente de invención de un vehículo movido por una maquinaria especial, y que en vista de esa solicitud se ha dictado la resolución siguiente:

“República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 9.—Panamá, 8 de Abril de 1907.

Los señores José y Onofre Camp, naturales de España y vecinos de esta ciudad, han ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de una Patente de Privilegio que les asegure por el término de veinte años el derecho exclusivo para usar, vender y explotar en esta República un invento de que ellos son autores, y que consiste en un vehículo que permite transportar por agua pasajeros y carga mediante el empleo de la fuerza animal.

Los peticionarios han cumplido con el deber de consignar en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas valor del derecho correspondiente á veinte años, según consta de los recibos expedidos por el Jefe de dicha oficina con fecha 7 de Febrero último; igualmente han cumplido los interesados con el deber de presentar á esta Secretaría la “descripción circunstanciada y completa” del invento, así como unas fotografías del mismo, todo lo cual queda depositado en este Despacho; y por último, que se han llenado las formalidades de publicar la solicitud en el periódico oficial (GACETA OFICIAL número 413, de 11 de Febrero de 1907), y se ha vencido el término legal sin que se haya presentado reclamación alguna,

SE RESUELVE:

Conceder á los señores José y Onofre Camp privilegio exclusivo por el término de veinte años, que empezarán á contarse desde la fecha de la expedición de la Patente, para que puedan usar, vender y explotar el invento de que se ha hecho referencia, de la exclusiva invención de dichos señores.

Expidase el Certificado correspondiente, con las inserciones del caso, y publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL.

Regístrese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1869, “sobre patentes de invención, mejoras ó introducción de nuevas industrias”, de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 83, de 5 de Julio de 1904, pone, mediante la presente, á los señores José y Onofre Camp en posesión del privilegio, por el término de veinte años, contados desde esta fecha, para que usen, vendan y exploten en el territorio de esta República el ya referido invento.

Dada en Panamá, á los ocho días del mes de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-1.

Tribunal de Cuentas.

NOTA

del Presidente del Tribunal de Cuentas á Su Señoría el Secretario de Hacienda.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.—Número 415.—Panamá, Abril 12 de 1907.

A Su Señoría el Secretario de Hacienda.

E. S. D.

Señor:

Acaba de observarse que en la copia del auto número 113, de 25 de Febrero último, referente á la cuenta del Cónsul General de la República, en New York, correspondiente al mes de Enero del presente año, que se remitió al Despacho de Su Señoría, se incurrió en una omisión sustancial y con la mira de hacer la rectificación del caso, remito á Su Señoría una nueva copia de ese auto para que, si Su Señoría tiene á bien se sirva ordenar su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dios guarde á Su Señoría,
El Vicepresidente,

HENRIQUE LEWIS.

AUTO NUMERO 133 DE 1907,

(DE 25 DE FEBRERO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en New York, correspondiente al mes de Enero del año actual, de la cual es responsable el señor Manuel de Obaldía.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El prolijo examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en New York, correspondiente al mes de Enero último, de la cual es responsable el señor Manuel de Obaldía, revela las irregularidades que en seguida se expresan:

1.º La Factura número 24, del 3 de Enero por vapor *Tagus*, para Colón, por 17 bultos, carece de la firma del funcionario Consular.

2.º La liquidación de los derechos Consulares sobre el sobordo número 6, de 8 de Enero, por vapor *Advance*, para Colón, está mal hecho. De acuerdo con la Resolución número 259, de 1904, debió formularse así:

Sobre 320 bultos madera... \$ 6.00
“ 557 bultos mercancías... \$ 7.20

\$ 13.20

en vez de \$ 15 que se cobraron.

3.º En la página 6.ª de la cuenta aparece cargado por legalización del sobordo número 8 por vapor *Virginia* \$ 35.65 mientras que al pie del referido sobordo aparece pagado \$ 13.20 que es la cantidad correcta. Sin embargo la suma total que se expresa por los derechos causados por vapor *Virginia*, es la correcta de \$ 116.40. Claro está pues que la irregularidad apuntada es simplemente un error caligráfico que carece de importancia.

3.º Las facturas que aparecen en la cuenta bajo los números 79 á 83 traen en su lugar los números 80 á

94 y la que cuenta pulfigura bajo el número 94, distinguida con el número 79, el de plus, la sin duda, que no afecta la cuenta en el fondo.

4.º La liquidación sobre el sobordo número 10, de 2 de Enero por vapor *Panamá*, para Colón no está bien hecha porque los 1900 pedazos de tubería de hierro no son de los artículos á que se refiere la Resolución de la Secretaría de Hacienda número 259 del 18 de Octubre de 1904. Sobre los 4132 bultos de que consta debieron cobrarse \$ 55.20 en vez de \$ 49.20 que se percibieron según la cuenta.

5.º No aparece en la cuenta los \$ 12 que se cobraron sobre el sobordo número 11 por vapor *Ellegany* del 18 de Enero por 561 bultos para Panamá, pero al pie de la página se encuentra la suma correcta demostrando así que esta fué una omisión de parte del copista, que no afecta en nada la corrección de la cuenta que se examina.

6.º Al pie de la 14.ª página aparecen las sumas de \$ 34.60 y 1233.43 y así pasan á la página 15, cuando las sumas exactas son \$ 189 y 12.341.43. Este error es puramente caligráfico puesto que en la cuenta se fijan los ingresos del vapor *Prinz Etel Friedrich*, en \$ 237.35 que se expresan en la cuenta.

En atención á lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza, considerando que las irregularidades apuntadas en este auto, no son de mayor importancia y si de fácil corrección.

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en el presente auto;

2.º Remitir al responsable la factura número 24, á que se hace referencia, para que la devuelva debidamente firmada;

3.º Corregir en la cuenta los errores que aparecen ser exclusivamente caligráficos incurridos sin duda por el copista; y

4.º Excitar al responsable señor

Manuel de Obaldía para que en una de sus próximas cuentas, haga las rectificaciones á que haya lugar, de conformidad con los párrafos números 2 y 4 que preceden.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá.

RELACION

de las escrituras registradas en esta Oficina, en todo el mes de Marzo próximo pasado en el Libro de Registro número Primero.

Por escritura número 28, otorgada en la Notaría 2.ª el día 25 de Febrero último, registrada en el Libro 1.º el día 4 de Marzo bajo el número 53, consta la hijuela de Concepción, Elías y Segundo Almaguá, en la sucesión de Demetria Almaguá.

Por escritura número 145, otorgada en la Notaría 1.ª el 28 de Febrero último, registrada en el Libro 1.º el 4 de Marzo bajo el número 43, consta: Que el señor Juez 2.º del Circuito ratifica la venta de los terrenos “Hato de Bayano,” “San Joaquín,” “San José” y “Jesús María” al señor Herbert O. Jeffries.

Por escritura número 142, otorgada en la Notaría 1.ª el día 28 de Febrero último, registrada el día 5 de Marzo, en el Libro número 1.º, bajo el número 55, consta la hijuela de la señora Etelvina M. López en la sucesión de la señora Carmen Almengor ó López.

Por escritura número 122, otorgada en la Notaría Primera, el 19 de Febrero último, registrada en el Libro 1.º el día 5 de Marzo, el siguiente

número 56, consta la hijuela de Eissenmann & Eleta como cesionarios de Ciriaca Lasso, en la sucesión de María Hilda Cáceres.

Por escritura número 34, otorgada en la Notaría 2.ª el día 1.º de Marzo último, registrada en el Libro 1.º el día 7, bajo el número 57, consta: Que la señora Manuela de los Ríos de Lasso vende la mitad de un solar en esta ciudad al señor Ricardo Lasso Ríos.

Por escritura número 143, otorgada en la Notaría 1.ª el día 28 de Febrero último, registrada en el Libro número 1.º el día ocho de Marzo bajo el número 58, consta: Que la señora Francisca Urriola vende una casa en La Chorrera al señor José Estrada G.

Por escritura número 158, otorgada en la Notaría 1.ª el día 5 de Marzo último, registrada el día 9 en el Libro número 1.º, bajo el número 49, consta: Que el señor Rafael Aizpuru vende un lote de terreno en esta ciudad al señor James B. Walker.

Por escritura número 156, otorgada en la Notaría 1.ª el día cinco de Marzo último, registrada en el Libro 1.º el día 9, bajo el número 60, consta: Que el señor Octaviano B. Pérez vende la mitad de una casa al señor Juan J. Amado.

Por escritura número 168, otorgada en la Notaría 1.ª el día siete de Marzo último, registrada el día 9, en el Libro número 1.º, bajo el número 61, consta: Que la señora Rita Halsted de Yance vende una casa y su terreno en esta ciudad al señor Octaviano B. Pérez.

Por escritura número 165, otorgada en la Notaría 1.ª el día seis de Marzo último, registrada el día 13 en el Libro número 1.º, bajo el número 62, consta: Que el señor Rubén Varón R. vende al señor Francisco Julio Timoteo Mazens (Hermoso Julio), una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 140, otorgada en la Notaría 1.ª, el día 27 de Marzo último, registrada en el Libro número 1.º el día 13, bajo el número 63, consta: Que el señor Pedro Rivera

una por una, y de un centímetro de espesor.

Artículo 3º. El contratista pondrá todos los materiales necesarios para el trabajo á que este contrato se refiere, los cuales serán de superior calidad.

Artículo 4º. El Gobierno pagará al contratista como remuneración por todos los trabajos arriba descritos, la suma de dos mil cuatrocientos noventa y cinco balboas, una vez que las obras hayan sido terminadas y recibidas por el Gobierno á su entera satisfacción.

Artículo 5º. Si al tiempo de recibir los trabajos el Gobierno adviere que alguno de ellos adolece de falta de solidez ó que no ha sido ejecutado con materiales de primera calidad, dispondrá su reposición y caso que el contratista se negare á ello, se le retendrá del valor de este contrato la suma necesaria para hacer la reparación en la debida forma.

Artículo 6º. El Contratista se obliga á dar principio á los trabajos inmediatamente sea aprobado este contrato y á terminarlos á mas tardar, cuarenta y cinco días después de haberlos principiado.

Artículo 7º. El contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza por valor de quinientos balboas, por la cual se constituye mancomunada y solidariamente responsable el señor Carlos W. Müller.

Artículo 8º. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en Panamá, á los doce días del mes de Abril de 1907.

MANUEL QUINTERO V.—Juan Jiménez

Septiembre 11. Demanda ordinaria. González.—Carlos W. Müller.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 12 de 1907.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCIÓN.

Señor Secretario de Fomento.

En nombre de la "Victor Talking Machine Company", cuyo poder adjunto, sociedad radicada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicito una patente de invención que asegure á mi mandante privilegio por diez años para poner en ejercicio, usar, vender y explotar un invento que le pertenece denominado "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en reproductores ó reforzadores de sonidos aplicables á los fonógrafos, gramófonos, teléfonos y otros aparatos semejantes."

Presento una descripción pormenorizada del invento acompañada de dibujos que facilitan su inteligencia, y acompaño también constancia del pago de una anualidad anticipada de los derechos fiscales.

Panamá, Abril de 1907.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 8 de Abril de 1907.

Acógesse la precedente solicitud, hecha por el señor Ramón M. Valdés, en su carácter de apoderado de la "Victor Talking Machine Company", domiciliada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Publíquese la referida solicitud en el periódico oficial, y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se concederá la Patente de Privilegio que el señor Valdés pide que se le conceda á la Compañía de que es mandatario especial, para poner en ejercicio, usar, vender y explotar en el territorio de la República, por el término de diez años, el invento de que la mencionada Compañía es autora, denominado: "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en reproductores ó reforzadores de sonidos aplicables á los fonógrafos, gramófonos, teléfonos y otros aparatos semejantes."

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Antonio Burgos, en ejercicio del poder que acompaño, del señor Jenaro Salazar, vecino de Barranquilla, en la República de Colombia, solicito del Gobierno de esta República una patente de invención que asegure á mi mandante por veinte años privilegio para poner en ejercicio, vender y explotar en esta República un invento de que él es autor, denominado *Legia líquida* auto al delm. A.

HENRIQUE

Asuntos criminales. To y una multa. 2. Sumarias con-se desea patente. to por varios debien la constancia del la Alcaldía anualidad anticipada de los que la ley establece.

Panamá, 3 de Abril de 1907.

Antonio Burgos.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 4 de Abril de 1907.

Acógesse la solicitud que antecede, hecha por el señor Antonio Burgos en su carácter de apoderado de don Jenaro Salazar, de Barranquilla—República de Colombia.

Publíquese la referida solicitud en el periódico oficial, y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se concederá la Patente de Privilegio que pide el señor Burgos se le conceda á su poderdante, para poner en ejercicio, vender y explotar en el territorio de la República, por el término de veinte años, el invento de que el mencionado Salazar es autor, y que ha denominado *Legia líquida*.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-2.

SOLICITUD

DE PATENTE DE INVENCIÓN.

Señor Secretario de Fomento:

En nombre de la "Victor Talking Machine Company", cuyo poder adjunto, sociedad radicada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicito una patente de invención que asegure á mi

expresada mandante privilegio por diez años para poner en ejercicio, usar, vender y explotar un invento que le pertenece denominado: "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un aparato aumentador de sonidos."

Acompaño una descripción pormenorizada del invento, junto con dibujos que facilitan su inteligencia. También acredito el pago de una anualidad de los derechos fiscales.

Panamá, Abril de 1907.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 8 de Abril de 1907.

Acógesse la anterior solicitud, hecha por el señor Ramón M. Valdés como

apoderado de la "Victor Talking Machine Company", radicada en Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Publíquese la referida solicitud en el periódico oficial, y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se concederá la Patente de Privilegio que el señor Valdés pide se le otorgue á la Compañía que representa, para poner en ejercicio, usar, vender y explotar en el territorio de la República, por el término de diez años, el invento de que es autora la mencionada Compañía, y que denomina: "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un aparato aumentador de sonidos."

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Desempeñando el poder que acompaño de la sociedad LE KHEDIVE radicada en Alejandria,—Egipto,—y en Bruselas,—Bélgica,—solicito el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad ha adoptado para los cigarrillos que fabrica en los lugares de su domicilio.

La marca consiste en el retrato del Kedive en una orla circular que tiene arriba una corona de banderolas con la inscripción: LE KHEDIVE—MANUFACTURE DE CIGARETTES EGYPTIENNES MANUFACTURED IN EGYPT. Bajo el retrato, las palabras: PAR AUTORISATION SPECIALE DE SON ALTESSE, dos ga-



el 31 de Enero y presentado á este Despacho el 1.º de Febrero de este año, solicita que se le habilite la edad para poder administrar libremente sus intereses. La solicitud ha sido revestida de las exigencias de la ley, pues de autos.

Los exa-

llos haciéndose frente, el nombre ED. LAURENS y un marco oval con caracteres egipcios. A la izquierda una banderola, dos medallas, una esfinge y las palabras ALEXANDRIE & CAIRE. A la derecha una banderola, un escudo, unas pirámides y la palabra EGYPT. Al través, á derecha, la firma E. LAURENS y el todo dentro de un cuadro rectangular ornamentado. Se emplea de cualesquiera dimensiones y especialmente en forma de etiquetas y multicolores.

Acompaño:

- 1.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
2. Dos modelos de la marca;
3. La prueba del pago del derecho de registro;
- 4.º Un cliché metálico.

Panamá, Marzo de 1907.

Ramón M. Valdés.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 1.º de Abril de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de haberse cubierto por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la precedente solicitud, y si pasados treinta (30) días no se presentare reclamo alguno, se expedirá el Certificado de registro de marca correspondiente.

El Secretario de Fomento,

3v-3

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Ejercitando el poder de la Royal Worcester Company, domiciliada en Worcester, Estado de Massachussets—Estados Unidos de América,—solicito el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad usa para los corsés, corpiños y ropa interior para niños y mujeres que fabrica en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en las palabras ROYAL WORCESTER que se imprimen

Royal Worcester